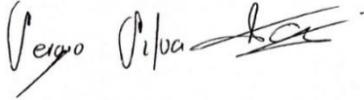


RADICADO N°: 686554089001-2022-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ESTUPIÑAN VILLAREAL

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se encuentran oficios de respuesta a unas medidas cautelares decretadas por el despacho. Sabana de Torres Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integra del expediente, en el presente asunto la parte ejecutante remitió citación a notificación personal al ejecutado, de lo cual se llega certificación visible dentro del expediente digital archivo 009AllegaNotificacionPersonal.pdf, la cual fue remitida a la dirección denunciada por la Togada accionante en el acápite de notificaciones del libelo.

Evidencia el despacho igualmente la parte interesada procedió a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la misma dirección que remitiese la primera comunicación, como se evidencia del expediente digital 010AllegaNotificacionPorAviso.pdf; así las cosas se observa que la comunicación fue entregada el día 26 de septiembre, atendiendo que conforme la parte fian del inciso primero del artículo 292, "...y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" se entiende debidamente surtida la notificación el día 27 de septiembre e iniciando el termino de traslado el día 28 de septiembre de los corrientes termino que feneció el día 11 de octubre de hogaño; términos de traslado en silencio sin contestar el libelo, proponer recurso contra el auto que libro mandamiento de pago en su contra, ni proponer excepciones ni efectuar la cancelación de las sumas ejecutadas.

Se tiene dentro del discurrir procesal este despacho profirió auto que libra mandamiento de pago de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), visible dentro del expediente digital 008AutoLibraMandamientoDePago.pdf, por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA identificada con NIT 860002964-4 representada jurídicamente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 52905989 de Bogotá a través de apoderado judicial y en contra del señor DIEGO FERNANDO ESTUPIÑAN VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098691684 por las siguientes sumas y conceptos:

Primero: A. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO (\$ (\$ 27'065.801,00) M.L a título de capital de acuerdo con lo pactado por las partes en el pagare 1098691684 el cual respalda las obligaciones Nos. 453037302, 455400075 y TC 0066.

B. Por el valor de los intereses de mora autorizados por la superintendencia financiera de Colombia generados sobre el capital de VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO (\$ 27'065.801,00) a partir del 10 de febrero de 2022 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la deuda de acuerdo con lo pactado en el pagare 1098691684 el cual respalda las obligaciones Nos. 453037302, 455400075 y TC 0066.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

Así las cosas, procede en esta oportunidad el Despacho a de proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2° y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de DIEGO FERNANDO ESTUPIÑAN VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098691684, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

